

De conformidad con el Decreto Supremo No. 175-83-EFC, el Decreto Supremo N° 508-83-EFC, el Artículo 79 de la Ley N° 16360 concordante con el Artículo 73 de la Ley N° 23740;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°. — Apruébase el Convenio hasta por US\$ 171'371.000.00 (Ciento Setenta y Tres millones Trescientos Setenta y Tres mil y 00/100 Dólares Americanos) que en 5 cláusulas y 2 anexos, han suscrito el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América, cuya finalidad es reestructurar la deuda externa del Perú proveniente de Convenios PL-480, así como también de créditos otorgados por la Agencia para el Desarrollo Internacional, el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, el Export Import Bank de los Estados Unidos y el Commodity Credit Corporation. Este convenio se celebró de conformidad con los términos que figuran en el segundo considerando del presente Decreto Supremo. Las operaciones de reestructuración para las tres primeras entidades devengan una tasa de interés anual de 3%, de 3.06% y de 9.969%, respectivamente. La operación de reestructuración concedida por el Export-Import Bank de los Estados Unidos devengará una tasa de interés anual que corresponderá al costo para EXIMBANK de los nuevos empréstitos a mediano plazo vigentes el último día laborable del período precedente de cobro de intereses, más 0.5%. La operación de reestructuración concedida por el Commodity Credit Corporation devengará una tasa de interés anual que se fijará anualmente y que reflejará el costo de los empréstitos asumidos por dicha entidad.

Artículo 2°. — Los servicios de amortización, intereses y de más cargos financieros y gastos que se originen y ocasionen como consecuencia de la mencionada prórroga, así como la eventual diferencia de cambio, serán atendidos por el Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio con cargo al financiamiento global que, en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector, le corresponda para cada Ejercicio Presupuestal.

Artículo 3°. — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

AUTORIZAN VIAJAR A BUENOS AIRES A DIRECTORA DEL MUSEO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA

RESOLUCION SUPREMA N° 384-84-EFC/43.40

Lima, 3 de diciembre de 1984

Visto el oficio N° 109-EFC/90.02 del Banco Central de Reserva del Perú, por el que se solicita se autorice el viaje de la doctora Cecilia Bákula de Fosca, Directora del Museo de esa institución, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad tiene lugar en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, una exposición de piezas arqueológicas del Museo del Banco Central de Reserva del Perú, la que debe llegar a su término el 2 de diciembre y que forma parte de un programa que considera la presencia de la muestra en varias capitales de América del Sur;

Que, por requerimiento del Instituto Nacional de Cultura, es indispensable que personas calificadas tengan a su cargo la supervisión de los procesos de embalaje y desembalaje de las piezas constitutivas en la muestra;

Que, de otro lado, del 26 al 30 de noviembre en curso debe realizarse en la misma ciudad de Buenos Aires un Seminario Interamericano sobre Financiamiento Cultural, organizado por el Fondo Nacional de las Artes, del Ministerio de Educación y Justicia de la República Argentina;

Que la doctora Cecilia Bákula de Fosca, Directora del Museo del Banco Central de Reserva del Perú, ha sido invitada a participar en dicho Seminario y el Proyecto Regional de Patrimonio Cultural PNUD/UNESCO ha ofrecido asumir parte de los gastos que tal viaje origine;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43° del a Ley N° 23740, del Presupuesto del Sector Público para el ejercicio 1984 y en el Decreto Supremo N° 053-84-PCM, de 17 de agosto de 1984; y,

Con la opinión favorable del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Economía, Finanzas y Comercio;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.— Autorizar el viaje de la doctora Cecilia Bákula de Fosca, Directora del Museo del Banco Central de Reserva del Perú, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, entre el 26 de noviembre y el 4 de diciembre de 1984, para los fines indicados en la parte considerativa.

Artículo 2°.— El costo del pasaje de ida y vuelta será cubierto por el Proyecto de Patrimonio Cultural PNUD/UNESCO, y los viáticos correrán a cargo del Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 3°.— La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación de de-

rechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

EDUCACION

OTORGARAN PENSIONES DEFINITIVAS DE CESANTIA, INVALIDEZ O SOBREVIVIENTES DEL REGIMEN DE PENSIONES DEL DECRETO LEY No. 20530, SIN EL TRAMITE PREVIO DE CONCESION DE PENSIONES PROVISIONALES

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 1480-84-ED

Lima, 4 de Diciembre de 1984

CONSIDERANDO:

Que es política del Ministerio de Educación agilizar los trámites en armonía con el Artículo 34° del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos;

Que, en concordancia con dicha política, es conveniente dinamizar el otorgamiento de pensiones, a fin de atender con toda oportunidad a los usuarios;

Estando a lo propuesto por las Oficinas de Personal, de Asesoría Jurídica y de Racionalización; y

De conformidad con el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 15-81-ED, de Organización y Funciones del Sector Educación;

SE RESUELVE:

1°— La Oficina de Personal del Ramo y las Direcciones Departamentales y Zonales de Educación otorgarán pensiones definitivas de Cesantía, Invalidez o Sobrevivientes del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, sin el trámite previo de concesión de pensiones provisionales.

2°— Para el otorgamiento de las pensiones definitivas se efectuarán los siguientes trámites:

a) Se reconocerá el tiempo de servicios de oficio con inclusión de los años de formación profesional de acuerdo a Ley, en base a la información escalafonaria obtenida; salvo que sea necesaria la presentación de otros documentos por el interesado, en cuyo caso lo será solicitada.

b) El monto de la pensión se obtendrá de acuerdo al tiempo de servicios reconocido y las remuneraciones pensionables correspondientes.

3°— Para otorgar pensión de invalidez se requerirá la resolución de declaratoria de invalidez del Instituto Nacional de Administración Pública; entre tanto, se le otorgará pensión de cesantía con carácter provisional.

4°— Las pensiones de sobrevivientes se otorgarán a los beneficiarios previa presentación de los documentos que acrediten dicho derecho.

5°— Para establecer cualquier adeudo la Oficina de Personal o las Direcciones Departamentales y Zonales, a través de los responsables del procedimiento de las pensiones, efectuarán con posterioridad las verificaciones correspondientes.

6°— Las Oficinas de Personal y de Asesoría Jurídica y la Dirección de Informática propondrán las disposiciones específicas, a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de la presente Resolución y ejecutarán las acciones de capacitación del personal que tiene a su cargo el reconocimiento de tiempo de servicios y el otorgamiento de las pensiones.

Regístrese y comuníquese.

ANDRES CARDO FRANCO, Ministro de Educación.

AGRICULTURA

PRORROGAN POR 60 DIAS EL PLAZO SEÑALADO EN EL ART. 5° DEL REGLAMENTO DE COMERCIALIZACION DE LA LECHE ENTERA EN POLVO "ENCI"

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00930-84-AG/DGAIC

Lima, 05 de Diciembre de 1984.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 00238-84-AG/DGAIC, del 04 de Junio de 1984, se aprobó el Reglamento de Comercialización de Leche Entera en Polvo — ENCI;

Que no habiéndose implementado los sistemas de comercialización de Leche — ENCI, para su distribución en las zonas más deprimidas económicamente a nivel nacional, es conveniente prorrogar por sesenta días (60— a partir de la fecha el plazo señalado en el Artículo 5° del referido Reglamento.

De conformidad con los Artículos 2°, 4° y 19° del Decreto Legislativo 21, Ley Orgánica del Sector Agrario;

SE RESUELVE:

Artículo Único.— Prorrogase por sesenta días (60) a partir de la fecha el plazo señalado en el